



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 17/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 06 de julio de 2022.

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: ROBERTH CULMA ARIAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00290-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección física de la entidad solicitante, como quiera que la señalada no corresponde a la consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.
- En el acápite de notificaciones se indica que se allega carta suscrita por el deudor en la que solicita que las comunicaciones se las envíen al correo tania_3092@hotmail.com, no obstante tal documento no fue aportado, en virtud de lo cual se le requiere a la parte actora que se sirva allegarlo al plenario.
- Las solicitudes de dependencia solicitadas no cumplen con lo establecido por el Artículo 26 del Decreto 196 de 1971.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 Numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS, a través de su representante legal suplente el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN

ESTADO

08 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ

SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9378927d3f5826d7ad256976eaa4057a8a1f3b4c49d616f3394acb08caf4e68e**

Documento generado en 07/07/2022 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>